

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

*RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 20 de diciembre de 2006, en relación con la corrección de error material de la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Salteras (Sevilla), sector «Las Melgarejas» (Expte.: SE-61/05).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 20 de diciembre de 2006, por la que se procede a la corrección del error material de la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Salteras (Sevilla), sector «Las Melgarejas».

**TEXTO DE LA RESOLUCIÓN**

«Visto el expediente de corrección de error material de la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Salteras (Sevilla), sector «Las Melgarejas», instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vistos la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable.

**HECHOS**

Primero. El expediente tiene por objeto la rectificación de un error material detectado en las determinaciones de la modificación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Salteras que clasificó el sector de suelo urbanizable «Las Melgarejas». El expediente de corrección de error material ha sido aprobado por el Pleno municipal de Salteras con fecha 12 de diciembre de 2006.

Segundo. Los errores materiales advertidos en el expediente son los siguientes:

- Errores en la numeración del índice general del documento y en el de las normas urbanísticas del proyecto.
- Necesidad de excluir del aprovechamiento objetivo del sector el asignado a la parcela C2, calificada como dotación comercial pública y por lo tanto carente de aprovechamiento lucrativo. Esta parcela tiene una edificabilidad de 750 m<sup>2</sup> y al extraerla de los aprovechamientos lucrativos, el aprovechamiento medio del área de reparto que constituye el sector desciende de 0,3855 m<sup>2</sup>utc/m<sup>2</sup>s a 0,3802 m<sup>2</sup>utc/m<sup>2</sup>s.

El documento de subsanación de errores rectifica los apartados de la memoria y normas urbanísticas afectados en los que se hace referencia al aprovechamiento, justificándose que las rectificaciones expuestas tienen el carácter de subsanación de errores materiales cometidos en la redacción de la Modificación de las Normas Subsidiarias, argumentando el carácter no lucrativo de las dotaciones públicas, que no tienen aprovechamiento urbanístico, cometiendo el error al aplicar miméticamente a la parcela calificada como dotación comercial pública el mismo coeficiente de ponderación asignado a la parcela calificada como equipamiento comercial privado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Del contenido de la documentación aportada por el Ayuntamiento cabe concluir que la corrección que se incorpora a la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Salteras (Sevilla), sector «Las Melgarejas», aprobada definitivamente obedece a un error material cometido en la redacción del documento en la medida que, comprobable por los datos que ofrece el propio expediente, se considera de aplicación lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, según el cual las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, ha

**RESUELTO**

Proceder a la corrección del error material existente en la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Salteras (Sevilla), sector «Las Melgarejas», según expediente aprobado por el Pleno municipal con fecha 12 de diciembre de 2006, tal como establece el artículo 105.2 de la Ley 30/92.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Sevilla, 23 de abril de 2007.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*ORDEN de 11 de mayo de 2007, por la que se dispone la aplicación del complemento retributivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el personal docente de la enseñanza privada concertada para el año 2007.*

El Acuerdo de 14 de enero, suscrito entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, los sindicatos, y las organizaciones patronales y de titulares de la enseñanza privada concertada, sobre retribuciones del profesorado que presta servicios en el sector, establece el compromiso de la citada Consejería de incrementar las retribuciones del profesorado de la enseñanza concertada durante los años 2004-07, para lograr su equiparación con la media ponderada de las retribuciones del profesorado de este sector que presta sus servicios en las restantes CC.AA. con un régimen fiscal análogo al andaluz; es decir sin tener en cuenta la situación de Navarra, Canarias y País Vasco.

Con fecha 23 de marzo de 2007, la Mesa de la Comisión Técnica para el Acuerdo entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, los sindicatos, y las organizaciones patronales y de titulares de la enseñanza privada concertada, sobre retribuciones del profesorado que presta servicios en el sector, se ha reunido para determinar la cuantía del denominado «Complemento Retributivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía» para el año 2007, que va a permitir que las retribuciones del profesorado de la enseñanza privada con-

certada en Andalucía se sitúa en la media ponderada de las correspondientes a este colectivo en las restantes CC.AA. del régimen común.

En virtud de todo ello, esta Consejería de Educación

#### D I S P O N E

En cumplimiento del precitado Acuerdo de 14 de enero de 2004, y conforme a lo pactado en la Mesa de la Comisión Técnica para el seguimiento del mismo, el incremento anual del Complemento Retributivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el profesorado que presta sus servicios en la enseñanza privada concertada para el año 2007 queda fijado en 521,37 €, equivalente a catorce mensualidades de 37,24 € cada una.

Disposición final.

La presente Orden tendrá efectos económicos a partir del uno de enero de 2007.

Sevilla, 11 de mayo de 2007

CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 14 de mayo de 2007, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Ciudad de los Niños» de Huelva.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Antonio Mancebo García, en representación de «Fundación Hermanos Obreros de María», entidad titular de los centros docentes privados de educación primaria y de educación secundaria «Ciudad de los Niños» de Huelva, en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro docente privado de educación infantil con 1 unidad del segundo ciclo en el mismo edificio o recinto escolar que los centros docentes privados de educación primaria y de educación secundaria ya autorizados, acogiéndose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Huelva.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de Régimen General (BOE de 10 de diciembre); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias (BOJA de 19 de julio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Ciudad de los Niños», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: Ciudad de los Niños.

Código de Centro: 21001648.

Domicilio: Carretera de Gibraleón, km 6.

Localidad: Huelva.

Municipio: Huelva.

Provincia: Huelva.

Titular: Fundación Hermanos Obreros de María.

Composición resultante: 1 unidad del segundo ciclo de educación infantil para 20 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda la unidad del segundo ciclo de educación infantil autorizada deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE del 10), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Huelva la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excma. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de mayo de 2007

CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 14 de mayo de 2007, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Nemo» de Lepe (Huelva).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Inmaculada García Medrano, titular del centro docente privado